

Proceso ejecutivo 2016-00180-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 3 de junio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -  
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a7c0a768f039ddd09d0a0184079dedf6fe0fc657653405b3af12b  
0ac93bd05**

Documento generado en 03/06/2021 04:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso ejecutivo 2020-00310-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 3 de junio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ddfb5492be2d53ee5e2a794ac23d6ab066c38b952841bcbe0e9b4ee42cead78**

Documento generado en 03/06/2021 04:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo No. 2020-00037-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 3 de junio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -  
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0923cc0715ce2592ddb42adea1591e710bde1b8af4411e322bec  
d44c52b46e2**

Documento generado en 03/06/2021 04:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2020-00045-00**

Dentro del presente proceso MONITORIO propuesto SUMINISTROS Y SERVICIOS VARGAS contra JAIRO ROJAS BARRERA radicado 2020-00045-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por el Demandado de la forma prevista en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020, y la parte Demandante recorrió el traslado, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral, en tal virtud se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar el día VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 C.G.P., a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, recepción de declaraciones de los testigos que se encuentren presentes, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

**SEGUNDO:** DECRETO DE PRUEBAS:

#### DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandada.

#### SOLICITUD DE APOORTE DE PRUEBA:

Analizada la réplica al traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, no se encuentra sustento alguno para ordenar el requerimiento que solicita por la actora para que se aporte la declaración de renta junto con los anexos, respecto de los años 2017 a 2020, ya que no se sustentó sobre la pertinencia para demostrar un hecho específico,

como tampoco la conducencia de esta prueba. Luego se niega por el momento, en caso de ser necesaria dentro del desarrollo del debate probatorio se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 170 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Los documentos visibles a folios (4 a 8 y 36 a 54)
- Recíbanse declaración de JESUS ALONSO FORERO GALEANO quien deberá estar presente en la audiencia y será convocado por la parte interesada.
- La parte Demandante podrá practicar interrogatorio a la parte Demandada.
- SOLICITUD DE APORTE DE PRUEBA:

Analizada la réplica al traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, no se encuentra sustento alguno para ordenar el requerimiento que solicita por la actora para que se aporte la declaración de renta junto con los anexos, respecto de los años 2017 a 2020, ya que no se indica sobre la pertinencia para demostrar un hecho específico, como tampoco la conducencia de esta prueba. Luego se niega por el momento, en caso de ser necesaria dentro del desarrollo del debate probatorio se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 170 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- El documento visible a folio 27.
- La parte acá demandada podrá practicar interrogatorio al representante legal de la entidad demandante.
- Recíbanse los testimonios de los testigos indicados por la parte demandada: ELDA MIREYA GÓMEZ VELASQUEZ y CLAUDIA YANETH PATINO LEÓN quienes deberán estar presentes en la audiencia y serán convocados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -  
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6125ed66ee04f872f38bd9c33381209695e0a0c54306a6d7f174b  
66a523530a**

Documento generado en 03/06/2021 03:59:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**